

Escriuano presente da d'porfe y testimonio, en publica forma que hagafe ami don fernando
 de castro Regidor y v. desta ciudad. en como digo y requiero. y protesto, por lo que
 me toca en nombre de el comun. y v. desta ciudad. a los muy y llos ss. m. que
 estan presentes. que bien saben y les es notorio como estando fumos. en qual y un
 ta mient como om de costumbre. acordaron y asentaron que oviese un libro
 en el qual se asentasen todos los carga mientos. decensos. y potestas que por los
 v. y otras personas. en esta ciudad. se hiziesen en qual quier manera y un
 braron por este año para el uso de. y exercicio de ello. a fin de medina. escribano
 de este ayuntamiento. lo qual se hizo y acordó en cumplimiento de una prematia
 y ley Real. lo qual. aunque la dicha prematia. habla della hablando con
 el acata miento que se dio. no se entendió como. Ella lo manda en caso que su m.
 tubiera por bien se executase. porque aquella tan sola. mente habla en an
 sus. y no en otras y potestas como se acordó. quanto mas que su m. no fue
 se hizo se executase el efecto de la dicha prematia pues en ningunas ciu
 dades villas ni lugares de estos Reynos. no sea mandado cumplir en ni en
 cutar por ningunas justicias ni con castigo. ni tal libro ni si en lo. a auto
 por ser como es. en granda m. y prohibi. del comercio y trato. y credito
 de los v. de y moradores de estos Reynos y señoria de su m. y ansy.
 su m. atendido. sido sabido de ello. a si simulado. y consentido en
 que el efecto de la dicha prematia. no sea y lleuado a su execucion
 con efecto como lo es hecho en esta ciudad. en virtud de una prohibicion
 Real. con que fue requerida esta ciudad. ganada. con relacion y trato.
 por judicial. a toda la Republica. por que por y requiero a los muy y llos
 ss. m. que tomen en su. como cabeza de este Reyno la defensa y autoria
 del negocio para lo contrario y contradigan ansy ante la justicia.
 de esta ciudad. y ante quien con venga y suplicar a su m. mande su
 v. y que se soliese. el efecto de la dicha prematia. como se haze en
 todas las demas. ciudades de estos Reynos. y se entrie un caballero Diego
 por para el efecto el qual haga. en ello la instancia que con venga
 para que se tamen judicial. y de otro libro y agiente. y se pafe en
 ello. segun y como siempre se ha hecho y haze en las de mas. ciudades
 de estos Reynos. y se lo a hagan todas las diligencias que

7p
or
6

